

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Brasil es responsable por la desaparición forzada de un trabajador rural y defensor de los derechos humanos.** En la sentencia notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, encontró responsable internacionalmente al Estado de Brasil en el caso *Muniz da Silva y otros Vs. Brasil*, por la desaparición forzada del Almir Muniz da Silva, trabajador rural, y defensor de los derechos de los trabajadores rurales en el estado de Paraíba. Además, declaró la responsabilidad del Estado por la falta de debida diligencia en la investigación de estos hechos y en la búsqueda de la víctima, así como por la violación de los derechos a la verdad, a defender derechos humanos, a la integridad personal, a la protección a la familia y a los derechos de la niñez. En consecuencia, el Tribunal determinó la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 8.1, 13, 16.1, 17, 19 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. **El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#).** Almir Muniz da Silva era trabajador rural y miembro de la Asociación de los Trabajadores Rurales da la Tierra Comunitaria de Mendonça. El 9 de mayo de 2001, en el marco de su declaración ante la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI) sobre la violencia en el campo, señaló a un policía civil de la ciudad de Itabaiana, quien también era administrador de la Hacienda Tanques, como “el principal responsable por la violencia contra los trabajadores en la región”. El policía había amenazado a varias personas en la región, incluyendo al señor Muniz da Silva. El caso se relaciona con la desaparición forzada del señor Muniz da Silva quien fue visto por última vez el 29 de junio de 2002 cuando regresaba a su lugar de residencia, tras dejar a dos familiares en la municipalidad de Itabaiana, Paraíba. La Corte determinó que hechos ocurrieron en un contexto en el cual actuaban milicias y grupos armados en el estado de Paraíba, que contaban con participación de policías y militares, que ejercían actos de violencia contra los trabajadores rurales. Los hechos fueron denunciados por sus familiares, quienes también emprendieron labores de búsqueda, ante la Policía Civil. La denuncia fue recibida en la ciudad de João Pessoa, Paraíba, el 1 de julio de 2002. Durante la investigación principalmente se realizaron entrevistas. Además, el comisario encargado reportó en varias ocasiones que había una insuficiencia de recursos para la investigación por parte de las autoridades. Finalmente, tras el cambio de comisario de policía encargado de la investigación, el 31 de octubre de 2008 se emitió el informe final de investigación. En este, la nueva Comisaria encargada indicó que había “una alta probabilidad de que se haya cometido un delito contra el tractorista” y sostuvo que en el expediente existe diversa información acusatoria contra el policía civil que había realizado las amenazas. Sin embargo, señaló que “ante las pruebas recolectadas no se habían encontrado indicios suficientes para comprobarlas”. La desaparición de Almir Muniz da Silva fue investigada en el ámbito de la Comisión Parlamentaria de Investigación del Exterminio en el Noreste que emitió su Informe Final en noviembre de 2005. En este, la Comisión Parlamentaria de Investigación señaló al policía que realizó las amenazas por su participación en actos violentos practicados contra trabajadores rurales en la región. En el informe recomendó, entre otras cosas, que se investigara al policía que realizó las amenazas por sus vínculos con milicias privadas. Sobre este último, además, recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública de Paraíba que lo apartara de sus funciones como policía mientras hubiera procesos pendientes en la justicia y sugirió al Ministerio Público del estado de Paraíba que lo denunciara por el delito de asociación criminal. Asimismo, la CPI recomendó la investigación de la posible conducta criminal por prevaricato del Comisario que estuvo encargado inicialmente de la conducción de la investigación de la desaparición de Almir Muniz da Silva. En este caso el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial debido a “la ineficiencia en el tratamiento del caso” que perjudicó el acceso a la justicia, así como por la “violación del derecho a la salud psicológica y moral, en relación con los familiares directos y cercanos” del señor Muniz da Silva. Al analizar el caso, la Corte IDH encontró suficientemente acreditado que Almir Muniz da Silva fue desaparecido forzosamente el 29 de junio de 2002 con base en diversos elementos: i) el contexto de la actuación violenta de milicias privadas y grupos de exterminio en el campo brasileño en la época de los hechos; ii) la actuación específica de estos grupos en la región donde vivía y actuaba Almir Muniz da Silva, como líder de la asociación de

trabajadores rurales; iii) las amenazas previas que recibió el señor Muniz da Silva y sus familiares, presuntamente de parte de un policía civil, que además era administrador de una hacienda en un contexto de conflictividad por reclamos agrarios; iv) la conclusión de la Comisión Parlamentaria de Investigación del Exterminio en el Noreste, según la cual el agente de policía que habría formulado las amenazas al señor Muniz da Silva podría estar vinculado con milicias privadas y con la participación en homicidios relacionados con conflictos agrarios; v) la falta de esclarecimiento de los hechos por parte del Estado; vi) los señalamientos de prevaricato en la investigación por parte del Comisario de Policía encargado; y vii) el contexto de impunidad de los hechos de violencia en el campo. Adicionalmente, la Corte resaltó que el Estado violó el derecho a defender los derechos humanos considerando que el señor Muniz da Silva ostentaba tal calidad. Así, observó que, a pesar de que los hechos ocurrieron en un contexto de violencia contra los defensores de los derechos de los trabajadores rurales y de amenazas concretas contra la víctima, el Estado no tomó medidas para garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que el señor Muniz da Silva pudiera ejercer libremente sus labores como defensor de derechos humanos y como miembro de la Asociación de los Trabajadores Rurales da la Tierra Comunitaria de Mendonça. Asimismo, determinó que el Estado falló en su obligación de investigar estos hechos una vez ocurridos. Todo lo anterior constituyó un incumplimiento de las obligaciones que se derivan del deber de especial protección respecto de un defensor de derechos humanos. En cuanto a los derechos de los familiares, el Tribunal declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial refiriéndose concretamente a la ausencia de labores inmediatas y diligentes de investigación y determinación del paradero de la víctima, una vez las autoridades tomaron conocimiento de los hechos. Además, declaró la violación del derecho a la verdad y a la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno por la falta de tipificación del delito de desaparición forzada a nivel interno. Finalmente, la Corte declaró la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección a la familia y a los derechos de la niñez, este último en perjuicio de uno de sus hijos, quien era niño al momento de los hechos y sufrió especiales afectaciones como consecuencia de estos. En su análisis, el Tribunal encontró que la desaparición forzada del señor Muniz da Silva afectó gravemente los proyectos de vida de sus esposa e hijos, en tanto, su ausencia provocó un cambio drástico en sus condiciones y dinámicas cotidianas, afectando de manera irreparable el curso de sus vidas, lo que indudablemente modificó, de manera adversa, sus planes y proyectos a futuro. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó, entre otras, las siguientes medidas de reparación:** (i) continuar la investigación relativa a la desaparición forzada de Almir Muniz da Silva; (ii) continuar las acciones de búsqueda del paradero del señor Muniz da Silva de forma inmediata (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas; (iv) adecuar el ordenamiento jurídico para la tipificación del delito de desaparición forzada; (v) crear e implementar un protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y de investigación de la desaparición forzada de personas; (vi) revisar y adecuar los mecanismos existentes, incluyendo el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas, a nivel federal y estadual; y, (vii) elaborar un diagnóstico de la situación de los defensores/as de derechos humanos en el contexto de los conflictos en el campo, en el marco de las actividades del grupo de trabajo cuya creación fue ordenada por la Corte en el caso *Sales Pimenta*. Los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias. El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Órgano Judicial se declara en emergencia por falta de presupuesto y abandona Comisión 898.** El Órgano Judicial se declaró en emergencia presupuestaria este martes debido a la falta de recursos para su funcionamiento. La declaratoria fue suscrita por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental, en protesta por el déficit económico que afecta a la administración de justicia. La crisis llevó a las tres instituciones a abandonar la Comisión 898, encargada del seguimiento a las conclusiones de la Cumbre Judicial de 2016. La decisión fue tomada luego de que la comisión, reunida en Sucre, no aceptara priorizar una asignación presupuestaria acorde que garantice la independencia judicial. El presidente del TSJ, Romer Saucedo, explicó que el presupuesto judicial tiene un desfase de 140 millones de bolivianos en comparación con el año anterior, lo que impide la contratación

de personal eventual y consultores. “Sin presupuesto sería irresponsable hablar de reforma normativa, sería irresponsable hablar de creaciones de juzgados si ni siquiera tenemos el personal con el cual deberíamos contar”, afirmó. Los magistrados solicitaron la intervención del presidente Luis Arce para solucionar esta crisis. Asimismo, señalaron que su retiro de la Comisión 898 responde a la falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Como parte de sus exigencias, el Órgano Judicial demanda que se priorice en la agenda del Bicentenario la asignación del 3% del presupuesto del Tesoro General del Estado para fortalecer el sistema judicial.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional requiere regular y garantizar los derechos de los migrantes en el contexto de la migración en tránsito.** *Se exhorta al Congreso, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para definir estándares que, como mínimo, protejan los derechos a la libertad personal, al debido proceso administrativo y al principio de no devolución como protección complementaria para personas extranjeras que no son refugiadas o solicitantes de asilo o refugio, en los casos en que sus derechos a la vida, a la seguridad o a la libertad estén en riesgo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por su parte, deberá divulgar una cartilla pedagógica y de fácil consulta para que las personas migrantes puedan conocer sus deberes, así como sus derechos fundamentales. Asimismo, deberá divulgar esta cartilla entre sus funcionarios y garantizar su disponibilidad para conocimiento de las aerolíneas que arriben a los aeropuertos del país.* La decisión obedece al estudio de una tutela que presentaron tres migrantes nacionales de Camerún contra Migración Colombia, con ocasión de la decisión administrativa de inadmisión o rechazo de ingreso al país a su llegada al Aeropuerto Internacional de Bogotá, lo que produjo su permanencia en una zona de tránsito internacional y ocasionó días después su retorno indirecto a su país de origen. Las accionantes alegaron que fueron detenidas en el aeropuerto durante varios días sin una orden judicial o administrativa, en condiciones precarias, con malos tratos y sin acceso a información mínima sobre su condición migratoria. Asimismo, que no se les permitió ingresar al país sin observarse un debido proceso administrativo que les permitiera ejercer el derecho a la defensa y contradicción, lo que incluye garantías de traducción o de comunicación en su lengua propia. Igualmente, las demandantes afirmaron que fueron rechazadas sin haber podido presentar solicitudes de asilo por encontrarse en zona de tránsito. La Sala Segunda de Revisión declaró la carencia actual de objeto por daño consumado, pero consideró necesario pronunciarse de fondo. Advirtió que, en el caso concreto, se evidenció una práctica inconstitucional que invisibiliza el fenómeno de la migración en tránsito. Para la Corte, está claro que las accionantes migrantes portaban visas de turismo, pero su intención era transitar por Colombia como país de paso o puerta migratoria. Ante este fenómeno, la única acción de las entidades nacionales se concretó en su inadmisión y rechazo, seguida de su retorno hacia el país de origen. De manera general, si bien la Sala compartió con Migración Colombia la necesidad de proteger la soberanía nacional y, con ello, aplicar la potestad que tiene el Estado de definir las políticas migratorias que regulan el ingreso, la permanencia y la salida de nacionales y extranjeros de su territorio, también estimó que existen vacíos en el proceso de inadmisión y rechazo, al igual que un fenómeno creciente de movilidad humana, frente al cual Colombia constituye un país de tránsito, lo cual demanda la aplicación de condiciones de igualdad y respeto de los derechos humanos de los migrantes. La Sala Segunda de Revisión señaló que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados en razón de la situación de indefensión en la que comúnmente se encuentran y que se deriva del desconocimiento de la forma en que opera el sistema jurídico local, de las diferencias de idioma, de la ausencia de lazos familiares y comunitarios, entre otros factores. También manifestó que los migrantes en situación de irregularidad son un grupo vulnerable, y agregó que, si bien los Estados pueden establecer sus políticas migratorias, éstas no pueden desconocer los derechos humanos. Por lo anterior, exhortó al Congreso, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que regulen la protección de los derechos de los migrantes en el contexto de la migración en tránsito. Esta regulación deberá incluir, como mínimo, estándares que protejan el derecho a la libertad personal, entre ellos, garantizar que la restricción a este derecho sea una medida excepcional, compatible con el principio de legalidad y con los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, y respete mínimos de dignidad y bienestar para las personas restringidas en su libertad. Igualmente, que se incluyan estándares que protejan el derecho al debido proceso administrativo y garanticen la prohibición de devolución directa o indirecta como protección complementaria para personas extranjeras que no son refugiadas o solicitantes de asilo o refugio, en los casos en que sus derechos a la vida, a la seguridad o a la libertad estén en riesgo. [Sentencia T-060 de 2025](#). **M.P. Juan Carlos Cortés González.**
Glosario jurídico: Zona de tránsito aeroportuario: Colombia no cuenta con definiciones legales sobre el punto. De acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos Civiles, aquella es una zona especial en los

aeropuertos internacionales, aprobada por las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directo, en que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al Estado colombiano. La llegada y permanencia en estas zonas no se consideran como un ingreso al país en términos migratorios. No obstante, ello no exime de la aplicación del principio de no devolución directa o indirecta. **Artículo 36 de la Constitución:** reconoce el derecho fundamental al asilo en los términos previstos en la ley, el cual tiene dos connotaciones: una estricta y otra amplia. En sentido estricto, corresponde a la noción de asilo político que está dividido en asilo territorial y asilo diplomático. El asilo evolucionó con el desarrollo normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para asumir una connotación amplia: la forma del estatuto del refugiado. A pesar de que el asilo y el refugio tienen rasgos específicos, hacen parte de la categoría de protección internacional, en la cual tiene cabida el concepto de la no devolución, como protección complementaria para los migrantes que no son refugiados o no son solicitantes de asilo.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional niega propuesta de Daniel Noboa sobre prisión preventiva obligatoria por crimen organizado.** La reforma parcial a la Constitución, para aplicar la prisión preventiva obligatoria en casos de terrorismo y crimen organizado, no logró un dictamen favorable de la Corte Constitucional. Se trata de una propuesta impulsada por el presidente Daniel Noboa. Con siete votos a favor y dos en contra, los jueces acogieron el proyecto de dictamen presentado por el ponente, Richard Ortiz, que declara que este proyecto de Noboa "no es apto" para ser tramitado vía una reforma parcial a la Constitución. Después del 'halón de orejas', el Gobierno acusa a la Corte Constitucional de entrometerse en sus funciones. El argumento es que dicha prisión preventiva obligatoria, propuesta por Noboa, "configura una restricción injustificada y grave a la garantía de presunción de inocencia y al derecho a la libertad de movilidad". "Además, desnaturaliza el carácter excepcional de prisión preventiva al transformarla en una sanción automática y anticipada en lugar de una medida cautelar sujeta a principios de necesidad y proporcionalidad, desconociendo los límites constitucionales de esta figura", señala la Corte. El dictamen fue aprobado el 14 de febrero de 2025, nueve días después de que Noboa presentó esta propuesta. En su momento, la Corte ya llamó la atención a Noboa por presentar una serie de reformas a la Constitución de manera inconexa. Mientras, la Secretaría Jurídica de la Presidencia acusó a los jueces de haberse excedido en sus atribuciones al plantear la conformación de una comisión para temas de seguridad.

Perú (La República):

- **Poder Judicial acusa a la JNJ de vulnerar la independencia judicial por proceso contra presidenta de la Corte Suprema, Janet Tello.** La Sala Plena de la Corte Suprema ha emitido un enérgico pronunciamiento en el que denuncia una clara vulneración a la independencia judicial, al cuestionar el proceso disciplinario iniciado contra **Janet Tello**, presidenta de la Corte Suprema del **Poder Judicial**. En su comunicado, los jueces han expresado su profunda preocupación por el uso del modelo de proceso inmediato en la investigación de los integrantes de una sala especializada de la máxima instancia judicial, acusando que dicho procedimiento transgrede los principios fundamentales que aseguran la autonomía de los jueces. **El Poder Judicial** ha sido categórico en señalar que cualquier intento de interferir en la labor jurisdiccional a través de valoraciones disciplinarias sobre las resoluciones judiciales pone en peligro el equilibrio institucional del país. "En relación con este principio institucional, los jueces y juezas están obligados a mantener y defender su independencia, así como denunciar cualquier intento de perturbación", señala el pronunciamiento. Asimismo, indica, que la decisión jurisdiccional de los jueces, solo es censurable disciplinariamente como falta grave ante la ausencia o inexistencia de motivación. Añade, que determinar si una motivación es aparente, insuficiente o defectuosa es una potestad propia de la jurisdicción en sede impugnativa, y no es competencia del órgano disciplinario, más aún si trata de una resolución de la Corte Suprema de Justicia. La Corte ha hecho un llamado a respetar los fueros judiciales, considerando que el modelo de proceso inmediato, utilizado en el caso de Tello y otros jueces, no solo carece de sustento legal, sino que ha sido previamente declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Este hecho pone en evidencia un conflicto serio entre las instituciones del sistema judicial, lo que plantea interrogantes sobre la estabilidad y la imparcialidad del aparato judicial en un contexto de creciente tensión política. **Tribunal Constitucional declaró denuncia del JNJ contra Janet Tello como inconstitucional.** La Corte ha hecho un llamado a respetar los fueros judiciales, considerando que el modelo de proceso inmediato, utilizado en el caso de Tello y otros jueces, no solo carece de sustento legal, sino que ha sido previamente declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional. "No se puede

ingresar a valorar la motivación de una resolución judicial ni criterio jurisdiccional como un asunto disciplinario, pues es competencia de la justicia ordinaria, pues vulnera clamorosamente la independencia judicial”, refiere el pronunciamiento. Por eso, la Sala Plena, máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, hizo un llamado a respetar la garantía de la independencia judicial y reafirmó la defensa de los fueros judiciales, en todo momento y ante cualquier circunstancia. A la vez, advirtió que estará vigilante en resguardo de las garantías judiciales y el respeto de los fueros de su jurisdicción. Respecto al modelo de proceso inmediato, por el cual se inició el proceso disciplinario a los integrantes de la Sala Suprema Especializada, el comunicado señala que este ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en recientes sentencias.

Estados Unidos (Telemundo/InfoBae):

- **Corte Suprema de Arizona presenta a Victoria y Daniel, reporteros generados con Inteligencia Artificial.** Dos reporteros de noticias generados por Inteligencia Artificial informarán al público sobre las novedades legales de la Corte Suprema de Arizona. [Daniel y Victoria](#) son los nombres de los dos portavoces que aparecerán en videos cortos e informativos como parte de la nueva iniciativa de informes judiciales con Inteligencia Artificial. Según un [comunicado](#), están programados para ofrecer explicaciones claras y fáciles de entender sobre asuntos legales complejos. La presidenta del Tribunal Supremo, Ann Scott Timmer, afirmó que los funcionarios judiciales utilizan avatares de IA porque son una forma eficiente y sencilla de informar rápidamente al público. "En el acelerado mundo digital actual, la gente recurre a videos cortos para obtener noticias y actualizaciones", declaró Timmer en el comunicado. El objetivo de estos videos con Daniel y Victoria es ayudar al público a sentirse más conectado con el poder judicial de Arizona, lo que podría aumentar la confianza ciudadana. Durante su mandato de cinco años, que comenzó en junio de 2024, Timmer espera guiar el sistema judicial estatal, brindando a las personas la confianza de que el sistema legal representa sus mejores intereses. **Lo que debes saber:** Como parte de la nueva iniciativa de inteligencia artificial en los informes judiciales, Daniel y Victoria informarán sobre las noticias en [azcourts.gov](#) y en las diversas plataformas de redes sociales del tribunal. El Tribunal Supremo de Arizona ha emitido comunicados junto con decisiones y opiniones sobre casos desde octubre. Los comunicados resumen los casos y explican por qué los jueces dictaron sus fallos. Según Timmer, la incorporación de explicaciones en video con Daniel y Victoria simplificará estos complejos asuntos para que las personas sin formación jurídica puedan comprender mejor lo que sucede en los tribunales de su estado.
- **Tribunal frenó la primera ejecución con gas nitrógeno en Luisiana por riesgo de sufrimiento extremo.** Un fallo judicial ha detenido temporalmente la primera ejecución con gas nitrógeno en el estado de Luisiana, programada para el 18 de marzo en la Penitenciaría Estatal de Luisiana. Según informó *USA TODAY*, la jueza principal del distrito, Shelly Dick, dictaminó que este método de ejecución, aún en gran medida no probado, podría infringir la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que prohíbe los castigos crueles e inusuales. La decisión se tomó apenas una semana antes de que Jessie Hoffman, condenado por el secuestro, violación y asesinato de Molly Elliot en 1996, enfrentara la pena capital. La jueza Dick argumentó que existe una "probabilidad sustancial" de que Hoffman pueda demostrar que las ejecuciones con gas nitrógeno son inconstitucionales debido al sufrimiento que podrían causar. En su fallo, citó informes de las cuatro ejecuciones realizadas con este método en Alabama entre 2022 y 2023, que describen escenas de "terror consciente durante varios minutos", convulsiones, jadeos y otros signos de angustia extrema. Estos testimonios, según la jueza, plantean serias dudas sobre la humanidad de este procedimiento. El fallo representa un nuevo obstáculo en la implementación de métodos de ejecución alternativos en Luisiana, un estado que, al igual que otros en el país, ha enfrentado dificultades para llevar a cabo sentencias de muerte debido a la escasez de fármacos utilizados en la inyección letal. Ante este panorama, las autoridades han explorado otras opciones, pero la falta de consenso sobre su constitucionalidad y los informes de sufrimiento extremo han generado un intenso debate en los tribunales y la opinión pública. **Un método de ejecución bajo escrutinio.** El gas nitrógeno, también conocido como hipoxia por nitrógeno, es un método de ejecución que induce la muerte al privar al cuerpo de oxígeno, reemplazándolo con nitrógeno puro. Aunque ha sido propuesto como una alternativa "más humana" a la inyección letal y la silla eléctrica, su uso sigue siendo controvertido debido a la falta de pruebas concluyentes sobre su efectividad y los posibles efectos secundarios. Según detalló *USA TODAY*, solo cuatro personas han sido ejecutadas con este método en la historia de los Estados Unidos, todas en Alabama, y en cada caso los reos optaron por este procedimiento en lugar de las alternativas disponibles. En el caso de Luisiana, la decisión de utilizar gas nitrógeno para ejecutar a Hoffman se tomó debido a la

dificultad del estado para obtener los medicamentos necesarios para las inyecciones letales y a la falta de una silla eléctrica operativa. Sin embargo, la jueza Dick criticó al estado por no haber hecho públicos los protocolos de ejecución relacionados con este método. Aunque finalmente se publicaron versiones redactadas de los mismos, esto ocurrió apenas un día antes de una audiencia clave, lo que, según la jueza, perjudicó el interés público en comprender cómo opera el gobierno en un asunto tan delicado. “La Constitución de los Estados Unidos es la promesa del gobierno a sus ciudadanos”, escribió Dick en su fallo. “La Octava Enmienda garantiza que ningún ciudadano será castigado con métodos que sean crueles o inusuales”. Además, subrayó que el público tiene un interés primordial en examinar este nuevo método de ejecución con un registro completo y bien desarrollado. **El caso de Jessie Hoffman y el brutal asesinato de Molly Elliot.** El crimen por el que Jessie Hoffman fue condenado a muerte ocurrió el 27 de noviembre de 1996, cuando Molly Elliot, una ejecutiva de contabilidad de 28 años, fue secuestrada en el estacionamiento del hotel Sheraton en el Barrio Francés de Nueva Orleans. Según los registros judiciales citados por *USA TODAY*, Hoffman, quien tenía 18 años en ese momento y trabajaba en el estacionamiento, la obligó a retirar aproximadamente 200 dólares de un cajero automático antes de llevarla a un área remota en la Parroquia de St. Tammany. Los fiscales describieron los últimos momentos de Elliot como una “marcha de la muerte”. Hoffman la violó y luego la obligó a caminar por un sendero de tierra hasta un muelle improvisado, donde le disparó en la cabeza. Aunque sobrevivió unos minutos después del disparo, fue abandonada desnuda en una noche fría de noviembre. Su cuerpo fue encontrado el Día de Acción de Gracias, y su esposo fue quien la identificó. Durante el juicio, Hoffman admitió haber matado a Elliot, pero negó haberla violado, alegando que ella “se ofreció” a cambio de su vida. También afirmó que el disparo fue accidental. Sin embargo, el jurado rechazó estas afirmaciones y lo declaró culpable de asesinato en primer grado, recomendando la pena de muerte. Reacciones y próximos pasos legales. Tras el fallo de la jueza Dick, la Oficina del Fiscal General de Luisiana expresó su desacuerdo y anunció que apelará la decisión ante el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito. En un breve comunicado publicado en la red social X (anteriormente Twitter), la oficina declaró: “No estamos de acuerdo con la decisión del tribunal de distrito y apelaremos de inmediato”. Por otro lado, Alabama, el único estado que ha utilizado el gas nitrógeno en ejecuciones, ha defendido el método como “constitucional y efectivo”. Sin embargo, los informes de las ejecuciones realizadas en ese estado han alimentado el debate sobre si este procedimiento cumple con los estándares legales y éticos establecidos por la Octava Enmienda. La jueza Dick enfatizó que, dado que la vida de un ciudadano está en juego, es fundamental que el proceso legal sea transparente y permita deliberaciones informadas. “El público tiene un interés primordial en un proceso legal que permita reflexiones bien fundamentadas, especialmente cuando el derecho fundamental a la vida está en manos del gobierno”, concluyó. **Un debate en curso sobre la pena de muerte en Estados Unidos.** El caso de Hoffman y la controversia en torno al uso del gas nitrógeno reflejan un debate más amplio sobre la pena de muerte en los Estados Unidos. Mientras algunos estados enfrentan dificultades para obtener los medicamentos necesarios para las inyecciones letales, otros han comenzado a explorar métodos alternativos, como la hipoxia por nitrógeno. Sin embargo, la falta de pruebas concluyentes sobre la humanidad y efectividad de estos métodos ha generado críticas de defensores de los derechos humanos y expertos legales. El fallo de la jueza Dick podría sentar un precedente importante en la evaluación de nuevos métodos de ejecución, subrayando la necesidad de garantizar que cualquier procedimiento utilizado cumpla con los estándares constitucionales y éticos. Mientras tanto, el destino de Jessie Hoffman y el futuro del gas nitrógeno como método de ejecución en Luisiana permanecen en el aire, a la espera de las decisiones de los tribunales superiores.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: negativa de tribunal búlgaro a hacer públicos los fundamentos del fallo que absolvió a exministro viola el Convenio Europeo de Derechos Humanos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Bulgaria por la negativa de un tribunal nacional a conferir a una periodista el texto íntegro de un fallo judicial, que declaró la absolución de un alto funcionario imputado en una causa penal. Constató una violación a los artículos 10 (libertad de expresión) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2015, una periodista solicitó acceso a los fundamentos de una sentencia del Tribunal de Sofía que absolvió a un exministro en un caso de uso indebido de vigilancia secreta. Su solicitud fue denegada porque la sentencia contenía información clasificada sobre técnicas de vigilancia, conforme a la Ley de Protección de Información Clasificada de 2002. La periodista recurrió el rechazo por vulnerar su derecho constitucional de acceso a la información. Los tribunales administrativos confirmaron la denegación, al estimar que la restricción no era desproporcionada y que estaba prevista en la ley. Por este motivo, la profesional demandó al Estado ante TEDH, alegando una violación del artículo 10 del Convenio, pues no se evaluó si la restricción era

necesaria en su caso. También sostuvo que los tribunales no ponderaron la proporcionalidad de la negativa en función de los hechos concretos. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) es cierto que comprobar si una sentencia ha sido publicada en la página web de un tribunal es más fácil y rápido que acudir a la sede de dicho tribunal para verificar allí si se ha dictado una sentencia. Aun así, sigue siendo cierto que exigir a los solicitantes y sus representantes que lo hagan a diario y penalizarlos si no muestran ese nivel de diligencia sería demasiado gravoso. También debe señalarse, a este respecto, que cuando conoció del caso en apelación el 10 de mayo de 2017, el Tribunal Supremo Administrativo no indicó, ni siquiera aproximadamente, cuándo dictaría su sentencia”. Agrega que, “(...) la demandante y su abogado, por tanto, no tenían forma de saber cuándo lo haría dicho tribunal (a diferencia del caso Kans y Otros, citado supra), para poder programar mejor sus consultas. Sin embargo, esta situación también ilustra que el sistema en Bulgaria –según el cual las decisiones judiciales definitivas normalmente no se notifican ni se comunican a las partes– puede generar incertidumbre sobre la fecha exacta en la que comienza a correr el plazo. Comprueba que, “(...) la importancia general de la publicidad de las sentencias en una sociedad democrática –incluidos los motivos de las mismas– es muy grande. Esto se aplica aún más a los motivos dados para absolver a un alto funcionario de cargos penales graves, dada la necesidad de tranquilizar al público de que la ley penal se aplica de manera igual e imparcial, incluso cuando se formulan cargos contra personas en posiciones de poder. Además, en el presente caso, dichos cargos estaban relacionados con alegaciones de uso indebido grave de equipos de vigilancia encubierta, lo cual, como ya se ha señalado, era un asunto de considerable interés público en Bulgaria”. El Tribunal concluye que, “(...) la decisión de mantener en secreto la totalidad de los motivos de esa absolución –y la consiguiente injerencia en los derechos de la demandante en virtud del artículo 10 del Convenio– debe considerarse, por tanto, fuera de cualquier margen de apreciación aceptable por parte de las autoridades búlgaras en relación con el asunto en cuestión, y, en consecuencia, como una medida que excede lo que es “necesario en una sociedad democrática”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y ordenó al Estado pagar 2.750 euros a la demandante.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de multa por delito de injurias a la Corona al autor de un tuit con un insulto a Felipe VI y la frase “cortémosle el cuello”.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de multa de 720 euros, por delito de injurias leves a la Corona impuesta por la Audiencia Nacional a un hombre por publicar un tuit, referido a Felipe VI, que decía en catalán: “Cortémosle el cuello a este hijo de puta, estamos tardando”, coincidiendo con el mensaje del Rey en televisión el 18 de marzo de 2020 sobre la pandemia de COVID. El Supremo rechaza que el acusado estuviera cubierto por la libertad de expresión, ya que se trató de insultos no amparados por la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la expresión de una legítima disidencia política. En ese sentido, recuerda la jurisprudencia de la Sala (sentencia de 2022) que consideró delictiva la expresión “hija de puta” en el contexto de mensajes dirigidos en esa ocasión, y junto a otros epítetos, a la entonces presidenta de la Junta de Andalucía. “Es más que evidente que Albert B., cuando llamó «hijo de puta» al Rey de España y se lamentó por la pérdida del tiempo transcurrido sin cortar el cuello al Jefe del Estado, fue mucho más allá de la legítima aportación personal a un debate político acerca de la monarquía como forma de Estado. Disentir de las estructuras del Estado es legítimo. También lo es hacerlo con actuaciones no compartidas por todos los conciudadanos, con palabras gruesas o con mensajes desabridos. (...) Pero el insulto que nada aporta, que sólo denigra a su destinatario carece de cobertura constitucional”. Agrega la Sala que “un debate político en el que el argumentario entre los interlocutores girara exclusivamente en torno a la condición de «hijo de puta» del rival y al lamento por el tiempo perdido sin cortar el cuello al oponente erosionaría de forma irreparable la convivencia. No puede considerarse necesario para una sociedad democrática amparar la singular contribución de Albert B. al pluralismo político cuando llamó «hijo de puta» al Rey y se quejó de que todavía alguien no le hubiera cortado el cuello”. Por otro lado, el tribunal considera no censurable el juicio de proporcionalidad realizado por la Audiencia Nacional en la condena a una pena de 4 meses de multa con cuota diaria de 6 euros. También estima que fue razonable la Audiencia al apreciar que hubo un evidente menosprecio al Rey y a la institución que encarna, y que se superó con mucho lo que pueden considerarse críticas hirientes, molestas o desabridas.
- **El TC desestima el recurso de amparo del diario ABC y confirma la sentencia del Supremo que declaró la vulneración de los derechos al honor y a la propia imagen de un boxeador por la publicación de un vídeo en el que se le asociaba con un crimen.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado una sentencia de la que es ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que desestima la

demanda de amparo presentada por el Diario ABC, S.L. contra la resolución de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que declaró la vulneración de los derechos al honor y a la propia imagen de Cristian Opazos Menor. Opazos consideró vulnerados sus derechos al honor y a la propia imagen, por la publicación de unas imágenes con ocasión de la noticia sobre la muerte de un preso acontecida el 26 de diciembre de 2018 en el centro penitenciario de Soto del Real a manos de otro preso, boxeador, apodado “El Nene”. La noticia llevaba por título: “‘El Nene’ mata a golpes a un traficante de drogas por una litera”. En el vídeo que ilustraba esta noticia se insertaron imágenes extraídas de otra grabación o vídeo, correspondiente a una entrevista que se había realizado al demandante, también boxeador, con motivo de un campeonato celebrado el 20 de octubre de 2012. La sentencia del Tribunal Supremo consideró que la inclusión de la imagen de Opazos en el vídeo llevó a su asociación con el autor del crimen, vulnerando sus derechos fundamentales. En su defensa, Diario ABC argumentó que la noticia había sido proporcionada por la agencia Atlas y que la difusión de la misma respondía al principio del reportaje neutral, eximiéndolo de responsabilidad. El Tribunal Constitucional tras analizar la aplicación de la doctrina del reportaje neutral y realizar la ponderación entre el derecho a la libertad de información y los derechos fundamentales del afectado, concluye que si bien los medios de comunicación pueden difundir información de agencias de noticias, deben actuar con la diligencia exigible para evitar la difusión de informaciones erróneas o lesivas. El Pleno afirma que ni la doctrina del reportaje neutral puede suponer una coartada para la vulneración de derechos fundamentales, ni la publicación de noticias procedentes de agencias de información libera al medio de su deber de diligencia, aunque lo pueda moderar. El Tribunal Constitucional confirma el juicio de ponderación realizado en la sentencia del Tribunal Supremo. A tal efecto valora la ausencia de consentimiento para la utilización de la imagen del Sr. Opazos en el vídeo; la falta de diligencia al comprobar la conexión entre la imagen y el contenido de la noticia; la naturaleza y gravedad de la intromisión y las repercusiones de la publicación de la imagen para el interesado; la inexistencia de efecto disuasorio para el ejercicio del derecho de la libertad de información, atendida la indemnización fijada; y, finalmente, que la intensidad del deber de diligencia exigido, no opera como factor disuasorio para que los medios de comunicación lleven a cabo su función de transmitir información al público o para que las agencias de noticias realicen su labor de servir como fuente de información. La sentencia tiene cuatro votos particulares de los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera, Juan Carlos Campo Moreno y Laura Díez Bueso así como un voto concurrente de la magistrada María Luisa Balaguer Callejón.

Reino Unido (AP):

- **Condenan a prisión perpetua a exsoldado que asesinó a tres mujeres.** Un exsoldado británico que utilizó una ballesta y un cuchillo para asesinar a su exnovia, así como a la hermana y la madre de ella en su hogar familiar al norte de Londres fue condenado el martes a una pena de prisión perpetua, lo que significa que nunca será liberado. Kyle Clifford, de 26 años, se declaró culpable en enero del asesinato de Louise Hunt, de 25 años, y de su hermana Hannah Hunt, de 28 años, con una ballesta, y de su madre, Carol Hunt, de 61 años, con un cuchillo, el 9 de julio de 2024. Fue condenado por tres cargos de asesinato, uno de privación ilegítima de la libertad y dos de posesión de armas ofensivas. También fue declarado culpable de violar a Louise durante el ataque “cuidadosamente planeado” contra la familia. Al dictar la sentencia, el juez Joel Bennathan afirmó que era “un hombre celoso empapado en autocompasión, un hombre con un desprecio absoluto por las mujeres”. Clifford se negó a presentarse a la audiencia de sentencia. Los fiscales dijeron que planeó los asesinatos durante días, y que ordenó la ballesta, el cuchillo, una pistola de aire y otros artículos tras enfurecerse cuando una cada vez más preocupada Louise terminó su relación de 18 meses. Durante el juicio, el jurado vio pruebas de que Clifford accedió al hogar familiar en el tranquilo vecindario residencial de Bushey, al noreste de la capital, engañando a la madre bajo el pretexto de que llevaba las pertenencias de Louise para devolvérselas, antes de apuñalarla brutalmente hasta la muerte. Clifford “esperó” durante una hora a que Louise entrara en la casa, antes de sujetarla, violarla y finalmente asesinarla con una ballesta. Luego, le disparó fatalmente a su hermana, Hannah, cuando ella regresó a la propiedad después del trabajo. Los fiscales dijeron que, menos de 24 horas antes de llevar a cabo los ataques, Clifford había buscado el podcast del autodenominado influencer misógino Andrew Tate. Afirmaron que la “misoginia violenta” promovida por Tate “alimentó” los ataques de Clifford. Tras los asesinatos, la policía puso en marcha una cacería para hallar al sospechoso, que fue encontrado herido al día siguiente en un cementerio en Enfield, al norte de Londres. Clifford se disparó en el pecho con la ballesta. Permanece en una silla de ruedas, habiendo quedado paralizado de la cintura para abajo. Las tres mujeres eran la esposa y dos de las hijas del comentarista de carreras de caballos de la BBC, John Hunt, quien estuvo en la corte durante todo el juicio y el veredicto, junto con su única hija sobreviviente, Amy, de 31 años. En una emotiva declaración, que leyó el martes en la corte, John calificó

a Clifford como un psicópata que se hizo pasar por un ser humano ordinario. Dijo que Louise dejó a Clifford después de decir “ya basta”. “Espero que las mujeres de todo el mundo tomen el valor de Louise como un faro brillante para sus vidas”, dijo. “Si sientes que ya basta, entonces lo es”.

Rumania (El Mundo):

- **El Tribunal Constitucional confirma la exclusión de Georgescu de las presidenciales.** El Tribunal Constitucional de Rumanía confirmó este martes la exclusión del candidato ultranacionalista y prorruso [Calin Georgescu](#) de las elecciones presidenciales del próximo 4 y 18 de mayo, informaron numerosos medios de comunicación rumanos, que citaron “fuentes oficiales”. Según el canal de noticias Digi24, los jueces rechazaron los 11 recursos presentados por el candidato ultra contra su inhabilitación, anunciada el domingo pasado por la Oficina Electoral Central. Georgescu ganó contra todo pronóstico la primera vuelta de las presidenciales el pasado 24 de noviembre, aunque la justicia anuló unos días más tarde el proceso electoral al considerar que hubo una injerencia rusa e irregularidades en la financiación de su campaña. Con la decisión de los magistrados del Constitucional hoy, la candidatura de Georgescu quedaría definitivamente descartada. El ultranacionalista era, según las últimas encuestas, el principal favorito para ganar la primera ronda electoral del 4 de mayo con una estimación del 35 % de los votos, lo que le habría dado paso seguro a la segunda y definitiva vuelta, dos semanas más tarde. Al fundamentar su decisión de inhabilitar la nueva candidatura de Georgescu, la Oficina Electoral Central recordó que fue precisamente la violación de las normas electorales de parte del ultranacionalista lo que llevó al Constitucional rumano a anular el proceso electoral de noviembre. Por eso, consideró que aceptar nuevamente su candidatura implicaría desconocer una decisión del Constitucional que avala que no cumplió con las leyes ni respetó procesos democráticos. Los partidarios de Georgescu, de 62 años, anunciaron en redes sociales que se reunirán delante del Palacio del Parlamento y sede del Tribunal, para manifestarse en contra de la inhabilitación definitiva de su candidato. La Fiscalía rumana ha abierto una investigación contra el ultranacionalista por sospecha de varios delitos, entre ellos el de cometer acciones contra el orden constitucional y crear una organización fascista y antisemita.

Japón (International Press):

- **Tribunal absuelve a médico acusado de abuso tras una cirugía.** Un tribunal de Tokio absolvió a un médico acusado de cometer actos lascivos contra una paciente tras una cirugía, al considerar que la víctima pudo haber experimentado alucinaciones debido a un trastorno postoperatorio. El fallo, emitido hoy por el Tribunal Superior de Tokio, confirmó la sentencia absolutoria dictada en primera instancia por el Tribunal de Distrito de Tokio y rechazó la apelación de la fiscalía. El caso giró en torno al testimonio de la paciente, quien aseguró haber sido agredida tras someterse a una cirugía con anestesia general. Durante el juicio, se debatió si su testimonio pudo haber sido afectado por un estado de «delirio postoperatorio», una alteración de la conciencia que puede causar alucinaciones. También se cuestionó la fiabilidad del análisis de ADN que detectó material genético del acusado en el pecho de la paciente. El tribunal concluyó que no se podía descartar la posibilidad de que la mujer hubiese experimentado alucinaciones al despertar de la anestesia. Además, señaló que el análisis de ADN presentaba un margen de variabilidad significativo y que la presencia del material genético no era suficiente para probar la comisión del delito. **¿Y EL ADN EN EL CUERPO DE LA MUJER?** En 2019, el Tribunal de Distrito de Tokio había absuelto al médico con base en la posibilidad de que la paciente hubiese sufrido alucinaciones y en la hipótesis de que el ADN detectado podía haber sido transferido a través de la saliva o el sudor durante una conversación o examen médico. Sin embargo, en 2020, el Tribunal Superior de Tokio revocó la sentencia y condenó al médico a dos años de prisión, al considerar que la cantidad de ADN hallada en el cuerpo de la víctima no podía explicarse únicamente por contacto indirecto. En 2022, la Corte Suprema anuló la condena, argumentando que la evaluación médica que descartó la posibilidad de alucinaciones no era científicamente sólida y que persistían dudas sobre la fiabilidad del análisis de ADN. El caso fue devuelto al Tribunal Superior de Tokio para una nueva revisión. El médico, quien había sido acusado de cometer la agresión en mayo de 2016 en un hospital del distrito de Adachi, Tokio, sostuvo su inocencia durante todo el proceso. Tras el fallo, el fiscal adjunto del Tribunal Superior de Tokio, Eiji Ito, declaró que la fiscalía analizará detenidamente la sentencia y tomará las medidas que considere apropiadas.

31 de octubre de 2013
Líbano (EP)

- **Multados los abogados de la defensa de Hariri por apelaciones “frívolas”.** El Tribunal Especial para Líbano (TEL), que investiga el asesinato en febrero de 2005 del ex primer ministro Rafik Hariri, ha multado a los abogados de la defensa por presentar apelaciones "frívolas" con el objetivo de "hacer perder tiempo al tribunal". "Ya habíamos emitido una advertencia de que no toleraríamos la presentación de apelaciones que carezcan de base legal o factual", ha indicado el organismo a través de un fallo publicado en su página web. Los abogados de la defensa habían solicitado al presidente del tribunal que rescindiera una orden para nombrar a la jueza jamaicana Janet Nosworthy para la sala de primera instancia tras la dimisión de su presidente, según ha informado el diario libanés 'The Daily Star'. El lunes, el TEL anunció la finalización de la transferencia de las pruebas y documentos relacionados con el atentado contra Hariri al tribunal de primera instancia, que ahora comenzará los preparativos para el principio del juicio, previsto para el 13 de enero de 2014. Las acusaciones contra los cuatro acusados --Salim Jamil Ayyash, Mustafá Amine Badreddine, Hussein Hassan Oneissi y Assad Hassan Sabra-- fueron confirmadas en junio de 2011. Posteriormente, los jueces del tribunal decidieron que tienen la potestad de juzgarles 'in absentia', lo que es permisible en base a la legislación libanesa. Se tratará de la primera vez que un tribunal internacional celebra un juicio 'in absentia' desde los juicios de Nuremberg tras la Segunda Guerra Mundial, en los que se determinó y condenó las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores de la Alemania Nazi. Los cuatro acusados, miembros del partido-milicia chií libanés Hezbolá, permanecen fugados y la formación ha expresado en numerosas ocasiones su rechazo a entregarles a las autoridades, alegando que las acusaciones son infundadas y que el tribunal está politizado e influenciado por Estados Unidos e Israel. Este mismo mes se publicó una quinta acusación contra Hasán Merhi, también miembro del grupo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.